

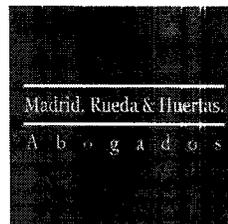
Doctor
HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA N° 2014- 348
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
DEMANDANTE : A & A CONSULTORES DE NEGOCIOS LTDA.
DEMANDADOS : BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS.
ASUNTO : INTERONGO RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA PARCIAL PROFERIDA EL 24 DE MAYO DE 2022.

Respetado Señor Juez:

JAIME ALBERTO RUEDA ESPINOSA, obrando como apoderado de **A & A CONSULTORES DE NEGOCIOS LTDA**”, concurro ante su Despacho, y dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de apelación, en contra de la sentencia parcial proferida el 24 de mayo de 2022, mediante la cual se declaró probada la excepción previa presentadas por la demandada **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y se declaró la terminación del proceso frente a dicha sociedad.

Para tal efecto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, procedo a precisar los reparos a la sentencia parcial:



REPAROS A LA SENTENCIA:

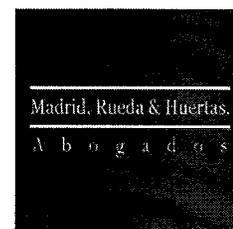
PRIMER REPARO:

Al emitir el fallo, no se hizo una valoración exhaustiva de las pruebas, y en particular los documentos obrantes en el plenario, y que dan cuenta de la realidad del negocio, en el que existió, en los términos del artículo 1962 del Código Civil, una cesión tacita de los derechos y obligaciones de un contrato celebrado el día 7 de julio de 2011 entre los señores **MARIA LIGIA NOVA DE RUEDA, MARTHA ADRIANA RUEDA NOVA, ALEJANDRO RUEDA NOVA, ANDRES AUGUSTO RUEDA NOVA**, en calidad de vendedores, y la sociedad **INVERSIONES G & R S.A.S.**, en calidad de adquirente, cuyo objeto fue la compra venta del predio ubicado en la **Calle 140 N° 9- 70 de Bogotá, D.C.**, del cual posteriormente y al momento de perfeccionar el contrato, le fueron transferidos los derechos de dominio a la sociedad **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, constituida el 10 de febrero de 2012).

SEGUNDO REPARO:

La sociedad **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, si existía al momento de perfeccionarse la compraventa del inmueble mediante la transferencia del dominio realizada por escritura pública, y se desconocieron por parte del Despacho tres (3) fechas claves del negocio:

- a) 7 de julio de 2011, fecha en la que se celebró un contrato entre los señores **MARIA LIGIA NOVA DE RUEDA, MARTHA ADRIANA RUEDA NOVA, ALEJANDRO RUEDA NOVA, ANDRES AUGUSTO RUEDA NOVA**, en calidad de vendedores, y la sociedad **INVERSIONES G & R S.A.S.**, en calidad de adquirente, cuyo objeto fue la compra venta del predio ubicado en la Calle 140 N° 9- 70 de Bogotá, D.C., acordándose precio (\$6.300.000.000,00), forma de pago y la manera en que se gestionaría la sucesión del propietario inscrito (causante) del inmueble, y se realizó un primer pago por valor de \$15.000.000,00.



- b) 10 de febrero de 2012, fecha en la que se constituyo la sociedad **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.**
- c) 11 de febrero de 2013, fecha en la que se suscribió la escritura pública N° 279, otorgada en la Notaria Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, D.C., con la cual se perfecciono la compraventa entre la señora **MARTHA ADRIANA RUEDA NOVA**, **MARIA LIGIA NOVA DE RUEDA**, y **ALEJANDRO RUEDA NOVA**, en calidad de vendedores, y la sociedad **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.**,

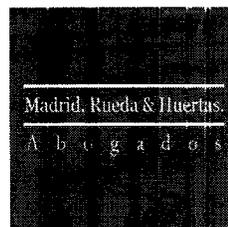
De manera que la sociedad **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, si existía al momento de perfeccionarse la compraventa cuya génesis del negocio estuvo precedida de una cesión tacita del acuerdo suscrito con anterioridad a la fecha de constitución de dicha sociedad, acuerdo en el que, insisto, se fijo un precio, el que se mantuvo durante todo el tiempo que duro la etapa de saneamiento y tramite de la sucesión, y se pactaron términos generales del negocio.

TERCER REPARO:

Se desconocieron por completo los suficientes elementos de prueba allegados y que dan cuenta de la relación existente entre las sociedades **LUGANO SAS – LIQUIDADA**, **INVERSIONES G Y R S.A.S.** y la sociedad **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y como es que tienen la misma sede administrativa, tienen los mismos socios y los mismos representantes legales e incluso los mismos correos electrónicos, situación por lo menos indiciaria de una la existencia de unidad de negocios entre dichas compañías.

Página 3 de 4

Avenida Calle 26 N° 44 A 39 AP 709
Teléfono (571) 7582204
Móvil: 321-2344849
E-mail: Jaime_a_rueda@hotmail.com
Bogotá, D.C., Colombia



PETICION:

Por lo expuesto, comedidamente solicito a los Honorables Magistrados, que al fallar la segunda instancia se sirvan declarar no probada las excepciones previas presentadas por la demandada **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y en consecuencia se revoque la sentencia parcial apelada.

Del Señor Juez,

Le reitero mi respeto.

JAIME ALBERTO RUEDA ESPINOSA

C.C. 79.436.739 -T.P. N° 127.402 C. S. de la Judicatura.

**República De Colombia**
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 49 Civil del Circuito
De Bogotá
TRASLADOS ART.

En la fecha 16 Agosto/2022 se firmó el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 17 Agosto/2022 y vence el: 19 AGO 2022

La Secretaria: _____

Página 4 de 4

Avenida Calle 26 N° 44 A 39 AP 709
Teléfono (571) 758:204
Móvil: 321-2344849
E-mail: Jaime_a_rueda@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia